



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

093-2611

14 NOV 2014

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN NICOLÁS" – RNSC 093-2014"**

La Subdirectora (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y considerando,

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas —entre otras— la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “SAN NICOLÁS” – RNSC 093-2014”**

**ANTECEDENTES**

La señora **CLAUDIA INÉS JARAMILLO VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.174.7937, por intermedio de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, a través del oficio 2014-460-009127-2 del 04 de noviembre de 2014, presentó ante Parques Nacionales Naturales la documentación requerida para dar inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil del predio denominado: “San Nicolás”, con una extensión superficial de 57 hectáreas 5000 m<sup>2</sup>, inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria 378-11161 (fl. 7), ubicado en el corregimiento Potrerillo, del municipio de Palmira, del departamento del Valle; reserva que se denominará **“SAN NICOLÁS”**.

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD**

La actual solicitud se presenta por parte de la señora **CLAUDIA INÉS JARAMILLO VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.174.7937, quien manifiesta que la Reserva Natural de la Sociedad Civil **“SAN NICOLÁS”** se registrará sobre el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-11161 que es de propiedad de la solicitante y de lo manifestado en el formulario de solicitud, se verificó que la interesada ejerce la posesión real y efectiva del inmueble (fl. 3).

No obstante lo anterior, al revisar el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-11161, en la anotación No. 13, se estableció que a través de la sentencia 297 del 31 de agosto de 2009, proferida por el Juzgado Segundo 2º de Familia de Palmira, se adjudicó en sucesión el predio a los señores **CLAUDIA INÉS JARAMILLO VALLEJO (50%)**, **REINALDO ANDRÉS MURILLO JARAMILLO (10%)**, **JOHNNATAN MURILLO JARAMILLO (10%)**, **ESMER HERNANDO MURILLO JARAMILLO (10%)**, **EDWIN IVÁN MURILLO JARAMILLO (10%)** y **EDWARD DONEY MURILLO JARAMILLO (10%)**.

En la anotación No. 15, se indicó que mediante la escritura pública No. 1514 del 20 de junio de 2011 de la Notaria tercera (3ª) de Palmira, los señores **JOHNNATAN MURILLO JARAMILLO**, **ESMER HERNANDO MURILLO JARAMILLO**, **EDWIN IVÁN MURILLO JARAMILLO** y **EDWARD DONEY MURILLO JARAMILLO**, le vendieron su parte del predio a la señora **CLAUDIA INÉS JARAMILLO VALLEJO**.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “SAN NICOLÁS” – RNSC 093-2014”**

Con fundamento en lo anterior, se hace necesario que la solicitante del registro, allegue escrito mediante el cual el señor **REINALDO ANDRÉS MURILLO JARAMILLO**, manifieste su intención de registrar el predio denominado “San Nicolás”, inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria 378-11161, toda vez que en una proporción del 10% el mencionado señor es titular del derecho real del dominio del predio y siendo el registro una disposición del uso del inmueble, es necesario contar con la aprobación de todos los propietarios del predio sujeto a registro.

## **II. DERECHO DE DOMINIO**

Según se desprende el análisis del folio de matrícula inmobiliaria No. 378-11161, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (fl. 7), se evidencia que los titulares del dominio del predio “San Nicolás” en la actualidad son los señores **CLAUDIA INÉS JARAMILLO VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.174.7937 y **REINALDO ANDRÉS MURILLO JARAMILLO**.

No obstante lo anterior, dentro del folio de matrícula inmobiliaria *sub examine* en la anotación No. 5, se estableció que mediante la Escritura pública No. 1693 del 21 de septiembre de 1972 de la Notaria Segunda (2ª) de Palmira, se constituyó una servidumbre de acueducto, por lo que se hace necesario que la solicitante del registro allegue copia de la citada escritura, con el fin de verificar las posibles afectaciones del predio por la servidumbre ahí instalada.

Cabe señalar, que en caso de no poder allegar copia de la escritura, la solicitante del registro, deberá indicar en el mapa de zonificación dónde está ubicada la servidumbre de acueducto y cuál es la extensión de la misma.

## **III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD**

De acuerdo a la voluntad manifestada por la solicitante la extensión del predio a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de 57 hectáreas 5000 m<sup>2</sup> (fl. 3), adicionalmente el solicitante aportó con la solicitud la reseña descriptiva del predio que se pretende registrar (fl. 4-5), la zonificación de usos del suelo del predio (fl. 6), y el mapa requerido, lo anterior conforme a lo requerido en el Decreto 1996 de 1999.

## **IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011–, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo del artículo 17 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “SAN NICOLÁS” – RNSC 093-2014”**

y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por la peticionaria, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en el Decreto 1996 de 1999, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la peticionaria, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en el Decreto 1996 de 1999, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de Palmira - Valle y a la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 7 de la referida normativa, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil “**SAN NICOLÁS**” para el predio denominado “San Nicolás”, inscrito bajo el número de Matrícula Inmobiliaria 378-11161, con una extensión aproximada de 57 hectáreas 5000 m<sup>2</sup>, ubicado en la corregimiento Potrerillo, del municipio de Palmira, del departamento del Valle, solicitada por la señora **CLAUDIA INÉS JARAMILLO VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.174.7937.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “SAN NICOLÁS” – RNSC 093-2014”**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a la señora **CLAUDIA INÉS JARAMILLO VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.174.7937, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7° del Decreto 1996 de 1999, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación y realice las siguientes aclaraciones a fin de continuar el trámite de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- ❖ Escrito mediante el cual el señor **REINALDO ANDRÉS MURILLO JARAMILLO**, manifieste su intención de registrar el predio denominado “San Nicolás”, inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria 378-11161, toda vez que el mencionado señor es titular del derecho real del dominio del predio y siendo el registro una disposición del uso del inmueble, es necesario contar con la aprobación de todos los propietarios del predio sujeto a registro.
- ❖ Escritura pública No. 1693 del 21 de septiembre de 1972 de la Notaria Segunda (2ª) de Palmira. Cabe señalar, que en caso de no poder allegar copia de la escritura, la solicitante del registro, deberá indicar en el mapa de zonificación dónde está ubicada la servidumbre de acueducto y cuál es la extensión de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez se allegue la información requerida a la solicitante, remitir a la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez la solicitante allegue la información requerida, oficiase a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2372 de 2010 y en el Decreto 1996 de 1999 y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

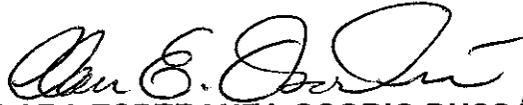
**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese del contenido del presente acto administrativo a la señora **CLAUDIA INÉS JARAMILLO VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.174.7937, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN NICOLÁS" – RNSC 093-2014"**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLARA ESPERANZA OSORIO DUSSÁN  
SUBDIRECTORA (E) DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS  
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.**

Expediente: RNSC 093-14

Proyectó: Carol E. Rojas Luna – Abogada SGM-GTEA *cel*  
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. – Profesional Especializado SGM *nja*  
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos – Coordinador SGM-GTEA *gs*